

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho para su estudio. Sírvase proveer.
Cali, 05 de julio de 2022

AUTO No. 1432
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 7600131100042022-00234-00
Demandante: Bibiana Betancur Montoya
Demandado: Hros de Ángel Antonio Henao Guerra

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la correspondiente declaratoria de la Existencia de Sociedad Patrimonial promovida por la señora BIBIANA BETANCUR MONTOYA a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores JUAN GUILLERMO GUERRA ARISTIZABAL, JORGE LUIS GUERRA ARISTIZABAL, YEFERSON GUERRA ARISTIZABAL, DANIELA GUERRA ARISTIZABAL, LAURA TERESA HENAO BETANCUR e indeterminados del fallecido ANGEL ANTONIO GUERRA HENAO, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Debe indicarse si con anterioridad a la unión marital de hecho que indican se conformó entre los señores Bibiana Betancur Montoya y Ángel Antonio Guerra Henao, tanto la demandante como el fallecido, no ostentaban Unión Matrimonial anterior a la que indican se conformó.
2. Debe indicarse si a la demandante Juana de Jesús Burbano Ruales y al fallecido Edinson Palacios Hernández, les existía otra unión marital o matrimonial vigente.
3. Debe aclararse indicarse en la demanda la dirección y datos de notificación de la demandada Laura Teresa Henao Betancur, a su vez deberán solicitar que la menor de edad sea representada por curador ad-litem, dado que la demandante Bibiana Betancur Montoya, no puede fungir como parte activa y pasiva dentro de la misma demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su correspondiente declaratoria de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora BIBIANA BETANCUR MONTOYA a través de apoderado judicial contra los herederos determinados señores JUAN GUILLERMO GUERRA ARISTIZABAL, JORGE LUIS GUERRA ARISTIZABAL, YEFERSON GUERRA ARISTIZABAL, DANIELA GUERRA ARISTIZABAL, LAURA TERESA HENAO BETANCUR e indeterminados del fallecido ANGEL ANTONIO GUERRA HENAO.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

2022-234-00

Declaración de Existencia de U.M.H.

Hros de Ángel Antonio Henao Guerra

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Kammila Fernández Rodríguez con T. P. No. 270.197 del C.S.J., para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 6 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e19d8a1f605eb1914de34d949d0bb29502f99eace8fc518a0deff744857ce47**

Documento generado en 05/07/2022 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>